JUZGADO DE TRABAJO - SEDE NUEVO PALACIO EXPEDIENTE : 00685-2023-0-2801-JR-LA-01

MATERIA : REPOSICION

JUEZ : KAREN LIZBETH COAYLA QUISPE ESPECIALISTA : MAMANI QUISPE SONIA ROSALIA

DEMANDADO : EMPRESA ANGLO AMERICAN QUELLAVECO SA,

DEMANDANTE : ARENAS CUBA, ALEXANDRA LUCIEN

#### RESOLUCIÓN 14

Moquegua, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.-

Asume competencia la magistrada que suscribe en mérito de la R.A. N° 487-2023-P-CSJMO-PJ.

**VISTOS:** El escrito con registro N° 435-2024 presentado por la demandada Empresa ANGLO AMERICAN QUELLAVECO SA, el que se provee en la fecha al haber sido reasignado en la fecha del área de audiencias al área de trámite; y, **CONSIDERANDO**:

## PRIMERO: Inadmisibilidad de acto procesal

En el artículo 128 del TUO del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, establece que "El Juez declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente. Declara su improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo".

El artículo 367 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, establece que la apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible.

#### SEGUNDO: Inadmisibilidad del escrito

De la revisión del escrito de apelación presentado se verifica que el apelante adjunta el arancel judicial por apelación de auto, sin embargo este es menor al monto fijado en la Resolución Administrativa N° 01- 2024-CE-PJ, debiendo ser reintegrado, por lo que adolece de requisitos de forma susceptibles de ser subsanados, debiendo cumplir con:

- Adjuntar el arancel judicial por derecho de apelación, conforme a la Resolución Administrativa N°01-2024CE-PJ vigente.-

Siendo así, el escrito interpuesto deviene en inadmisible, por lo que debe concederse un plazo prudencial a efecto de subsanarse la omisión advertida.

### **SE RESUELVE:**

- 1) Declarar **INADMISIBLE** el escrito de apelación presentado por la **PARTE DEMANDADA**.
- 2) CONCEDER el plazo de TRES DÍAS a la parte demandada para que subsane la omisión anotada, <u>bajo apercibimiento de rechazarse el escrito de apelación y tenerse por no presentado</u>.

3) DISPONER que una vez vencido el plazo concedido con su absolución o sin ella la <u>Asistente Judicial de cuenta del expediente a la SECRETARIA</u> para que pueda gestionarse el trámite del proceso.

# REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER1.-

El escrito con registro N° 39-2024 presentado por la demandada: Habiendo precluido la etapa de alegatos finales y teniendo en cuenta que el expediente se encuentra en despacho para emitir sentencia, agréguese a sus antecedentes.-

KLCQ/srmq

\_

 $<sup>^1</sup>$ La presente resolución se encuentra firmada digitalmente por el señor Juez y Secretario de la causa, conforme a la Ley  $N^\circ$  27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales.